



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CEsar
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO : 20001-40-03-007-202200871-00
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA)
 DEMANDADO: MARISELLA JANETH NARVAEZ TOSCANO

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre liquidación del crédito allegada por la parte demandante en el presente proceso capital 13.897.008; liquidando intereses de plazo desde el 10 de julio de 2022 hasta 9 de diciembre de 2022 el por valor de \$ \$1.320.215.00 ; por intereses moratorios desde el 10 de diciembre de 2022 hasta el día 14 de junio de 2023 por valor de \$3.161.298.00 para un total de \$. 18.453.521.00

YUSEF ENRIQUE BRIGÜES
 ABOGADO
 Especialista en Derechos Humanos
 C.C. No. 17.975.561 de Villavieja - La Guajira
 T.P. No. 270.713 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora:
ILIANA PATRICIA DIAZ MADRERA
JEE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CEsar.
 E. S. O.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA), NIT. 900.528.910-1.
 DEMANDADO: MARISELLA JANETH NARVAEZ TOSCANO, C.C. No. 49.791.141
 RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00871-00

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

Respetado juez:

YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRIGÜES, mayor y vecino de la ciudad de Villavieja, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.975.561 de Villavieja - La Guajira y portador de tarjeta profesional No. 270.713 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA-**, en adelante COOPHUMANA o la COOPERATIVA, con NIT. 900.528.910-1, representado legalmente por el señor **GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.822 de Bogotá, como corral en el certificado de existencia y representación legal, muy comedidamente presento ante su despacho Liquidación del Crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., por un total de:

Discriminado de la siguiente manera:

1. LIQUIDACION DEL CREDITO:

ITEM	VALOR CAPITAL	TOTAL
CAPITAL	\$13.897.008	\$13.897.008

Calle # 9 No 16-01 Barrio Primavera
 Céd 318 698 2816 - E-mail: yusefenrique@hotmail.com
 Valledupar - Cesar

YUSEF ENRIQUE BRIGÜES
 ABOGADO
 Especialista en Derechos Humanos
 C.C. No. 17.975.561 de Villavieja - La Guajira
 T.P. No. 270.713 del Consejo Superior de la Judicatura

ITEM	TASA	DESDE	HASTA	MESES	TOTAL
INTERESES CORRIENTES	1.90%	10 de Julio de 2022	09 de diciembre de 2022	5	\$1.320.215.00

ITEM	% ANUAL LEGAL	SOLICITADO	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL
INTERESES MORATORIOS	16,66%	0,29716%	10 de diciembre de 2022	14 de junio de 2023	186	\$3.161.298.00

TOTAL DE CREDITO:\$18.378.521.00

2. LIQUIDACION DE COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO

ITEM	Valor liquidado	Cantidad	TOTAL
Gastos diligencias	\$30.000	2 (transporte labo y viajes)	\$60.000
Publicaciones Certificadas	\$15.000	1	\$15.000
Honorarios			
Saqueos			
Costas Procesales			
TOTAL			\$75.000

TOTAL DEL CREDITO, GASTOS Y COSTAS: \$18.453.521.00

Calle # 9 No 16-01 Barrio Primavera
 Céd 318 698 2816 - E-mail: yusefenrique@hotmail.com
 Valledupar - Cesar

YUSEF ENRIQUE BRIGÜES
 ABOGADO
 Especialista en Derechos Humanos
 C.C. No. 17.975.561 de Villavieja - La Guajira
 T.P. No. 270.713 del Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente,

Yusef Enrique Brigue
YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRIGÜES
 C.C. No. 17.975.561 de Villavieja - La Guajira
 T.P. 270.713 del C. S. de la J.

Calle # 9 No 16-01 Barrio Primavera

De esta se corrió traslado sin objeción alguna.

Se libró mandamiento de pago en fecha 22 de febrero de 2023 en los siguientes términos

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Minima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO** en contra de **JANETH CARMELA VIDES URIBE**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS MICTE (\$13.897.008)** por concepto de capital insoluto del pagaré número 19405552, suscrito el 22 de mayo de 2022.
- Por los intereses corrientes causados desde el día 10 de julio de 2022 hasta el día 9 de diciembre 2022.
- Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 10 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Posteriormente se sigue adelante la ejecución

Dispone el artículo 446 del C.G. del P. :

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
- Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación aportada se ajusta a lo dispuesto en la norma y al mandamiento de pago por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P. se

DISPONE

ÚNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ